

Consejería de Fomento y Trabajo

2203 ORDEN de 1 de febrero de 1995 sobre convocatoria de ayudas para ejecución de obras de electrificación rural.

El Decreto Regional 69/1994, de 22 de julio, establece el régimen de ayudas en favor de los afectados por el incendio forestal padecido en la zona del Noroeste de la Región el pasado mes de julio, con el propósito de ir restableciendo la normalidad de la citada zona siniestrada y de compensar a los damnificados en diverso grado y medida, atendida su situación y la naturaleza del daño.

El mismo Decreto faculta al titular de esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del régimen de las citadas ayudas en materia de instalaciones eléctricas, previstas en su artículo 10.

Por otra parte, esta Consejería subvenciona obras para mejoramiento de la infraestructura eléctrica en el medio rural, con los fondos previstos para tal fin en la partida 16.02.722A.770 de los Presupuestos Regionales, que en los últimos años ha estado dotada con una cifra del orden de los 50/60 millones de pesetas.

La citada partida ha sido incrementada en el Presupuesto de 1995 hasta la cifra de 154 millones de pesetas, a fin de poder atender con ella no sólo las ayudas que anualmente se destinan a las obras de mejoramiento de la electrificación del medio rural con carácter general, sino también de aquellas otras cuya necesidad de ejecución surge como consecuencia del incendio forestal sufrido en la zona del Noroeste.

A fin de desarrollar el régimen de las citadas ayudas, vengo en disponer:

Primero.

Se convocan ayudas para obras de electrificación rural, con cargo a la partida 16.02.722A.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, aprobados por la Ley Regional 8/1994, de 23 de diciembre, por importe de 154 millones de pesetas, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Segundo.

Podrán ser objeto de ayudas de hasta el 75 % de su importe, las obras de electrificación cuya finalidad sea la reparación o reposición de las líneas aéreas de media y baja ten-

sión o centros de transformación, de titularidad y usos privados, que resultaron afectadas por el incendio forestal padecido en la zona del Noroeste de la Región el pasado mes de julio.

Tercero.

Podrán ser objeto de ayuda de hasta el 20 % de su importe, con una cuantía máxima de 50 millones de pesetas, las obras de electrificación que pueda promover la empresa distribuidora con la finalidad de diversificar el suministro principal a la comarca del Noroeste, dotándola de una segunda alimentación.

Cuarto.

Podrán ser objeto de ayuda de hasta el 40 % de su importe, las obras de electrificación cuya finalidad sea el mejoramiento del servicio de suministro eléctrico en el medio rural de la Región, bien sea llevando el mismo a zonas que aún carecen de él o aumentando su calidad en núcleos deficitarios.

Quinto.

Las ayudas para la realización de las obras de electrificación indicadas en los puntos Segundo y Tercero, habrán de ser solicitadas, respectivamente, por las empresas titulares de las instalaciones afectadas por el incendio y por la empresa distribuidora del suministro eléctrico en la zona del Noroeste.

Sexto.

Las ayudas para la realización de las obras de electrificación indicadas en el punto Cuarto, habrán de ser solicitadas por la empresa distribuidora del suministro eléctrico en la zona correspondiente, bien por iniciativa propia o a solicitud de los futuros usuarios de las mismas.

En el segundo de los supuestos indicados, los citados futuros usuarios deberán exponer a la empresa distribuidora su pretensión de que sea realizada la obra de electrificación, y suscribir la correspondiente solicitud de suministro, enviando copia de todo ello a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de su correspondiente Ayuntamiento.

Séptimo.

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de estas ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Re-

gión de Murcia", y finalizará el 31 de marzo de 1995, debiendo presentarse en el Registro General de esta Consejería, ubicado en la calle Teniente Flomesta, sin número; en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en la calle de las Nuevas Tecnologías, 1; o en cualquiera de las oficinas que señala el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, se ajustarán al modelo que figura como Anexo a esta Orden, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del C.I.F. de la empresa solicitante y del D.N.I. de la persona que actúa en su nombre.
- b) Memoria valorada de las obras a realizar, salvo en el caso de obras ya realizadas como consecuencia del incendio del Noroeste, en cuyo caso se aportará la justificación correspondiente.
- c) En el caso de obras de las indicadas en el punto Segundo de esta Orden, declaración jurada de que la instalación siniestrada no estaba protegida por un contrato de seguro, o aportación, en otro caso, de una fotocopia de la póliza del mismo.
- d) Cualquier otro dato y justificación que estime pertinente el peticionario a los fines de obtención de la ayuda.

Noveno.

Recibidas las solicitudes y documentación señaladas en el apartado anterior, se procederá a elaborar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas las correspondientes propuestas para su resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, previo el estudio y valoración objetiva del grado de interés de cada obra solicitada, de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

- a) Que sea para mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones.
- b) Que tenga por finalidad dotar de suministro eléctrico a zonas en las que no existe o es muy deficitario.
- c) Que sea para mejorar la calidad del suministro.
- d) Que minimicen el impacto ambiental de las instalaciones en zonas que así lo requieran.
- e) La población que resultaría beneficiada.
- f) El interés social de la instalación en orden a favorecer el empleo y la economía de la zona y la disminución del éxodo rural.
- g) La utilización de energías renovables y recursos autóctonos.

- h) El coste de la instalación.

La concesión de la ayuda quedará, en cualquier caso, supeditada a la obtención de la autorización administrativa que pueda resultar exigible para la realización de la obra, la cual deberá solicitar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la resolución sobre la concesión.

Se entenderán desestimadas por silencio administrativo aquellas solicitudes sobre las que no recayera resolución expresa en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes.

Décimo.

El abono de la ayuda concedida al beneficiario se realizará de una sola vez y de modo anticipado a la ejecución de la inversión, salvo las inversiones ya realizadas con anterioridad, que se mencionan en el apartado b) del punto Octavo de esta Orden, las cuales serán abonadas tras la justificación de la inversión, que deberá presentarse en la Dirección General de Industria, Energía y Minas para su oportuna comprobación.

En aquellas obras cuya ayuda sea abonada de modo anticipado, la justificación de la inversión deberá presentarse, en el mismo lugar y a los mismos fines, dentro del ejercicio económico de 1995, y en todo caso antes del 15 de diciembre. Para que pueda ser admitida la justificación de la inversión en el ejercicio económico siguiente, deberá el beneficiario presentar, antes del referido 15 de diciembre, un aval por el importe de la ayuda recibida.

Decimoprimer.

Las ayudas a que se refieren los apartados anteriores serán incompatibles con cualesquiera otras procedentes de las distintas Administraciones Públicas, con idéntica finalidad.

Decimosegundo.

Los perceptores de las ayudas públicas que se regulan en la presente Orden, asumen las obligaciones y quedan sometidos al régimen de responsabilidades y sanciones a que se refieren los artículos 51 y 51 bis) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre.

Murcia, a 1 de febrero de 1995.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Industria, Energía y Minas.

ANEXO ÚNICO

SOLICITUD DE AYUDA PARA EJECUCIÓN DE OBRA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

I - DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre de la empresa: _____ CIF nº _____
 Domicilio: _____ Calle: _____ Nº _____ Tfno. _____
 Representada por D. _____ DNI nº _____
 Código Cuenta Cliente: _____
 Entidad Bancaria: _____ Sucursal _____
 BOLETIN OFICIAL DE LA REGION Titular de la Cuenta: _____

II - DATOS DE LA INSTALACION:

Ubicación: _____
 Clase: Línea de A.T. Línea de B.T. Centro de transformación
 Uso a que se destina: _____ Nº Puntos consumo: _____
 Presupuesto de ejecución estimado: _____ Ptas.
 Breve descripción técnica:

III - MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD:

IV - AYUDA QUE SOLICITA:

Cuantía: _____ Ptas.
 Otras Ayudas que disfruta: _____
 Cuantía: _____ Ptas. Origen: _____

V - DOCUMENTOS QUE APORTA:

- Fotocopia CIF de la empresa solicitante.
- Fotocopia DNI del firmante.
- Memoria valorada de las obras a ejecutar.
- Declaración jurada de que la instalación siniestrada no estaba protegida por contrato de Seguro, o copia del mismo si lo hubiere.
- Otros documentos (especificar): _____

El solicitante se compromete a asumir las obligaciones y a someterse al régimen de responsabilidades y sanciones a que se refieren los artículos 51 y 51 bis) de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de Diciembre.

_____ de _____ de 1995

(Firma del solicitante)